

Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

Regulaciones y Restricciones NO arancelarias RRNA

Normas Oficiales Mexicanas

Medidas anti-subvaluación y otros controles a la importación.

PRIMERA PARTE

© Lic. Rafael Delgado A.
24 y 25 DE FEBRERO 2023

Temario

- I. Medidas de regulación y restricción NO Arancelarias en la OMC.**
- II. Las medidas de Regulación y Restricción NO Arancelarias (RRNA) en la legislación, nacional.**
 - A. Ley de Comercio Exterior**
 - B. Ley Aduanera**
 - C. Ley Federal sobre Metrología y Normalización**
 - D. Ley federal de Protección al Consumidor**
- III. Acuerdos y resoluciones que determinan las mercancías identificadas por su fracción arancelaria que se sujeta al cumplimiento de RRNA.**
- IV. Reglas y Criterios de carácter general en materia de comercio exterior 2022**
- V. Las Normas Oficiales Mexicanas (NOMS)**
 - I. [Reformas al Anexo 2.4.1. Acuerdo de NOM 9 de mayo 2022.](#)**
- VI. Las medidas de RRNA en los Tratados de Libre Comercio**
- VII. Resurgimiento de medidas anti-subvaluación y otros controles.**
 - A. Precios Estimados**
 - B. Cuenta Aduanera de Garantía**
 - C. Avisos Automáticos**
 - D. Aduanas Exclusivas**
 - E. Padrones Sectoriales**
 - F. Marcas Nominativas**
 - G. Anexo II, de IMMEX**

Organización Mundial del Comercio OMC

La OMC, pretende la eliminación TOTAL de las **BARRERAS NO ARANCELARIAS** al comercio.

NO CONFUNDIR CON

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, las cuales son internacionalmente NECESARIAS Y NO SOLO ACEPTADAS SINO CADA VEZ MAS ERICTAS.

Organización Mundial del Comercio OMC

- **La OMC, contiene tres importantes Acuerdos en materia de RRNA:**
 - **El Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.**
 - **El Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio.**
 - **El Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.**

Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

El acuerdo revisado refuerza las disciplinas aplicables a los sistemas de licencias de importación -que en cualquier caso se utilizan mucho menos ahora que antes- y aumenta la transparencia y la previsibilidad.

Por ejemplo, en el acuerdo se dispone que las partes publiquen suficiente información para que los comerciantes sepan sobre qué base se expiden las licencias.

Contiene normas reforzadas en lo que respecta a la notificación del establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación o de la modificación de estos procedimientos. Da asimismo orientaciones sobre la evaluación de las solicitudes.

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

El artículo 20 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) permite a los gobiernos adoptar medidas que afecten al comercio con el fin de proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o preservar los vegetales, a condición de que no sean discriminatorias ni se utilicen como un proteccionismo encubierto.

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

Hay además dos acuerdos específicos de la OMC que tratan de la inocuidad de los alimentos, la sanidad de los animales y la preservación de los vegetales, y de las normas sobre los productos en general.

Ambos intentan determinar los medios de satisfacer la necesidad de aplicar normas y, al mismo tiempo, evitar el proteccionismo encubierto.

Estas cuestiones están adquiriendo más importancia a medida que se van suprimiendo los obstáculos arancelarios hay quienes comparan esto a las rocas que aparecen en el mar cuando se retira la marea . En ambos casos, si un país aplica normas internacionales, es menos probable que sea impugnado jurídicamente que si establece sus propias normas.

Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Este acuerdo se refiere a la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, y a los reglamentos relativos a la inocuidad de los alimentos y a la salud de los animales y las plantas.

En el Acuerdo se reconoce que los gobiernos tienen el derecho de tomar medidas sanitarias y fitosanitarias, pero que éstas sólo deben aplicarse en la medida necesaria para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y no deben discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o análogas.

Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

A fin de armonizar las medidas sanitarias y fitosanitarias sobre la base más amplia posible, se alienta a los Miembros a que basen sus medidas en las normas, directrices y recomendaciones internacionales en los casos en que existan.

Los Miembros pueden mantener o introducir medidas que se traduzcan en normas más rigurosas si hay una justificación científica o como consecuencia de decisiones coherentes en materia de riesgo sobre la base de una adecuada evaluación de los riesgos.

En el Acuerdo se estipulan los procedimientos y criterios para la evaluación de los riesgos y la determinación de los niveles apropiados de protección sanitaria o fitosanitaria.

BASES JURÍDICAS NACIONALES

- **Ley de Comercio Exterior**
- **Ley Aduanera**
- **Ley General de Salud**
- **Ley General de Salud Vegetal**
- **Ley General de Salud Forestal**
- **Ley General de Salud Animal**
- **Ley de Infraestructura e la calidad (antes Federal sobre Metrología y Normalización).**
- **Ley federal de Protección al Consumidor**

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE LAS COMISIONES AUXILIARES

ARTICULO 4o.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

- II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO 4o.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades: (continúa)

III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

...../.....

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Título II.- Facultades del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Economía y de las Comisiones Auxiliares.

Artículo 5.- Son facultades de la Secretaría.

.../...

-
-

III.- Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Título II.- Facultades del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Economía y de las Comisiones Auxiliares.

Artículo 6.- La Comisión de Comercio Exterior será órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con las materias a que se refieren las fracciones I a V del artículo 4 de esta Ley.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

TITULO IV.- Aranceles y medidas de regulación y Restricción no Arancelarias del Comercio Exterior

Capítulo II.- RRNA

Art. 15.- Cuando se implementaran las RRNA a la Exportación.

Para asegurar el abasto de productos básicos

Conforme a lo dispuesto en los TLC'S

Cuando se trate de productos cuya comercialización es supeditada por
disposición constitucional

Para preservar la fauna y flora en peligro de extinción

Cuando se requiera conservar bienes de valor histórico

Seguridad Nacional, Salud Pública, Sanidad Fitopecuaria o ecología

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

- **ARTICULO 16.-** Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., se podrán establecer en los siguientes casos:
 - I. Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
 - II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia;
 - III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO 16 (CONTINUA)

- IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países;**
- V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y**
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.**

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO 17.- El establecimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., **deberán previamente someterse a la opinión de la Comisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.** Las dependencias del Ejecutivo Federal competentes para expedir o hacer cumplir estas medidas deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación los procedimientos para su expedición o cumplimiento, e informar a la Comisión acerca de la administración de dichas medidas y procedimientos.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

● ARTICULO 17 (CONTINUA)

- Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación de mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 4o., deberán expedirse por acuerdo de la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente. Estas medidas consistirán en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de esta Ley. Las cuotas compensatorias sólo se aplicarán en el caso previsto en la fracción V del artículo anterior.

y “Medidas de Transición durante su vigencia de 4 años, ya derogadas ”

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

TITULO IV.- Aranceles y medidas de regulación y Restricción no Arancelarias del Comercio Exterior

Art. 17-A .- Como comprobar el cumplimiento de la RRNA.

Siempre con documentos con medidas de seguridad o grabados en medios electrónicos

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

- **TITULO IV.- Aranceles y medidas de regulación y Restricción no Arancelarias del Comercio Exterior**
 - **Art.- 18 Evaluación que realice la Comisión deberá basarse en un análisis económico, de los costos y beneficios que se deriven de la aplicación de la medida e impacto sobre precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas.**

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO 19.- No obstante lo dispuesto en el artículo 17, las dependencias del Ejecutivo Federal competentes podrán establecer medidas de regulación o restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías en los casos previstos en las fracciones III a VI del artículo 15 y VI del artículo 16 sin someterlas a la opinión de la Comisión, **siempre que:**

I. Se trate de una situación de emergencia susceptible de producir un daño difícilmente reparable de seguirse el procedimiento señalado en el artículo 17;

II. Se notifique a la Comisión;

III. Se publique en el Diario Oficial de la Federación, en los casos que proceda, mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, y

IV. Se limite la vigencia de la medida a un período máximo de 20 días a partir del primer acto de aplicación de la medida, dentro del cual dicha medida y, en su caso, la expedición de la norma oficial mexicana de emergencia, en los términos de la legislación en la materia, deberán someterse al procedimiento establecido en el artículo 17.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

MUY IMPORTANTE

ARTICULO 20.- En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Art. 21.- Facultad de la Secretaría de Economía

Sujetar a permiso previo

- Expedirlos

a) Someterlos a la Comisión de Comercio Exterior

b) Formato de las solicitudes así como la información y procedimientos deberán publicarse en el D.O.

c) Expedirlos máximo en 15 días

d) indicar en los permisos, las modalidades, condiciones y vigencia así como valor y la cantidad o volumen de la mercancía.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Art. 22 .- No se utilizarán permisos previos para restringir

- I.- La importación de mercancías en el caso previsto en la fracción V del artículo 16 (*cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional*) de esta Ley, o
- II.- La exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías con el fin de cumplir con las disposiciones en materia de normas.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Art. 23 .- Definición de cupo:

- El monto de una mercancía que podía ser exportada o importada, ya sea máximo o dentro de un arancel – cupo.

Los cupos se podrán administrar por medio de permisos previos

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Art. 23.- RLCE .- Modificaciones o prórrogas

- El valor de las mercancías
- El país de procedencia
- Descripción del producto sin que altere su naturaleza

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Art. 24.- RLCE.- Prórrogas por parte de las Aduanas

- Las aduanas podrán autorizar prórrogas automáticas.

30 días vía marítima

7 días otros medios de conducción

Siempre y cuando demuestre que se embarcó dentro de la vigencia del permiso

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Art. 24 .- Los cupos se asignarán por medio de Licitación Pública o asignación directa.



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

Ley Aduanera



LEY ADUANERA

Artículo 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación.

LEY ADUANERA

Artículo 36-A. Para efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

I. En importación y Exportación:

...../.....

c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

LEY ADUANERA

(ARTÍCULO REFORMADO, D.O.F. 25 DE JUNIO DE 2018)

Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

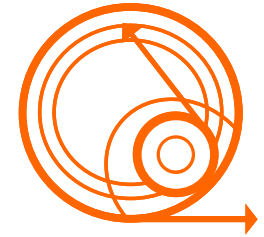
..../.....

Para efectos de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.

Toda referencia a RRNA incluye NOM. (salvo casos de cumplimiento exclusivo de NOM)

LEY ADUANERA

- **Artículo 56.** Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:
 - *Cruce de línea*
 - *Fondeo o amarre*
 - *Arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.*



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR 2022

**Diario Oficial de la Federación
9 de mayo, 2022.**

Primera modificación 10 de octubre de 2022

REGLAS Y CRITERIOS DE SE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

La SE, publica en el DOF, los ACUERDOS, mediante los cuales se establece la **CLASIFICACION Y CODIFICACION** (fracción arancelaria de acuerdo al SA) de mercancías y productos cuya importación o exportación , internación o salida, está sujeta a regulaciones o restricciones **NO** arancelarias.

Indispensable para su aplicación legal.

REGLAS Y CRITERIOS S.E.

Diario Oficial de la Federación

9 de mayo, 2022.

Importante compilación de 45 Resoluciones de Modificaciones a la Reglas desde el jueves 6 junio 2013 a la fecha de publicación.

Se incorporan los cambios a LIGIE por la séptima enmienda y NICO.

Se reforma totalmente la estructura de las Reglas y Criterios para quedar en 4 Títulos.

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

**TITULO 2. ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO
ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR**

TITULO 3. PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO.

TITULO 4. SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR (SNICE)

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.1 Objeto

Capítulo 1.2 Definiciones

Capítulo 1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior ante la Secretaría de Economía

Capítulo 1.4 De la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior

Sección I. Disposiciones Generales

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

Sección III. De la información que se ingresa en la Ventanilla Digital

Sección IV. De las prevenciones a través de la Ventanilla Digital

Sección V. De las notificaciones a través de la Ventanilla Digital

Capítulo 1.5 De la información pública

Nueva estructura

TITULO 2. ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR

Capítulo 2.1 Disposiciones Generales

Capítulo 2.2 Permisos y Avisos

Sección I. Disposiciones Generales

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

Capítulo 2.3. Cupos.

Sección I. Disposiciones Generales

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

Capítulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas

Capítulo 2.5 Cuotas compensatorias

Capítulo 2.6 Certificados de origen

Sección I. Disposiciones Generales

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

1. Registro de productos.

2. Certificados de origen.

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

Capítulo 2.7 Registros

A. Registro como Empresa de la Frontera

Sección I. Disposiciones Generales

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

B. Registro como Empresa de la Región

Sección I. Disposiciones Generales

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

TITULO 3. PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO.

Capítulo 3.1 Disposiciones Generales

Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de E:

Sección I. Disposiciones Generales.

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

1. Solicitud Programa IMMEX Nuevo (todas las modalidades).
2. Solicitud Programa IMMEX Nuevo. Requisitos adicionales por
3. Solicitud Programa IMMEX Nuevo. Requisitos adicionales por
4. Solicitud Programa IMMEX Nuevo. Periodo Preoperativo.
5. Altas y bajas de domicilio.
6. Ampliación de actividades referidas en el Anexo 3.2.2.
7. Ampliación para Reparación, reacondicionamiento y re manufactura.
8. Registro de Submanufactureras.
9. Otros Registros.
10. Cambios de modalidad.
11. Cancelación del Programa IMMEX a petición del usuario.

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

Sección IV. Otras solicitudes

1. Fusión y/o Escisión de empresa con Programa IMMEX.
2. Modificaciones a los datos del Programa.
3. Solicitud de suspensión temporal.

Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX para mercancías sensibles

Sección I. Disposiciones Generales

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

1. Ampliación para importar mercancías sensibles.
2. Ampliación subsecuente.

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

Sección IV. Vigencia de las autorizaciones de ampliación y ampliación subsecuente

Capítulo 3.4 Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)

Sección I. Disposiciones Generales

Sección II. De la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital

1. Solicitud Programa PROSEC Nuevo.
2. Solicitud de Ampliación.
3. Altas y bajas de domicilio.
4. Cancelación del Programa PROSEC a petición del usuario.

Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital

Sección IV. Otras solicitudes

1. Fusión y/o Escisión de empresa con Programa PROSEC.
2. Modificaciones a los datos del Programa.

Capítulo 3.5 Devolución de impuestos (DRAWBACK)

Capítulo 3.6 Empresas Altamente Exportadoras y de Comercio Exterior

Capítulo 3.7 Otras disposiciones

Nueva estructura

TITULO 4. SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR (SNICE)

Capítulo 4.1 Del SNICE

4.1.1 El SNICE es un portal del Gobierno Federal, creado con la finalidad de facilitar la consulta de disposiciones e información sobre cuestiones de política comercial de México, mediante la página de internet: <https://www.snice.gob.mx>.

En dicho portal el usuario encontrará publicaciones del DOF, lo referente a programas de fomento, medidas arancelarias y no arancelarias, información sobre beneficiarios de cupos, avisos y permisos, así como instrumentos y herramientas de facilitación comercial.

4.1.2 Las consultas y comentarios relacionados con el contenido del portal electrónico podrán enviarse al correo electrónico snice@economia.gob.mx

Reformas relevantes

ANEXOS:

Capítulo 2.2 Permisos previos y Avisos automáticos.

- Anexo 2.2.1 Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía.
- Anexo 2.2.2 Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos.
- Anexo 2.2.13 Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK).
- Anexo 2.2.14 Certificado del Proceso Kimberley.
- Anexo 2.2.17 Reporte de Contador Público Registrado para permisos de importación de neumáticos para recauchutar.

Capítulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas.

- Anexo 2.4.1 Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's).

Capítulo 2.5 Cuotas compensatorias.

- Anexo 2.5.1 Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.

Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).

- Anexo 3.2.9 Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de Servicios del Programa IMMEX.
- Anexo 3.2.12 Sectores Productivos a los que deberán pertenecer las empresas solicitantes del programa IMMEX.

Capítulo 3.3 De los requisitos específicos del programa IMMEX.

- Anexo 3.3.1 Cuestionario de indicadores para empresas IMMEX que utilizan azúcar como insumo.

REGLAS para precisar el trámite por la VUCEM para la presentación de solicitudes, de la información, de las prevenciones y de las notificaciones.(resumen):

1.4.1 Los trámites que, en materia de comercio exterior, se deberán presentar de manera electrónica mediante la Ventanilla Digital ante la SE, se señalarán en las disposiciones que los normen.

Para la realización de trámites ante la SE, mediante la Ventanilla Digital, será necesario registrarse en el portal que se encuentra en la siguiente dirección electrónica <https://www.ventanillaunica.gob.mx>.

1.4.2 Los trámites se sujetarán a lo dispuesto por el artículo quinto del Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, publicado el 14 de enero de 2011 en el DOF, así como a las “Condiciones y términos de uso de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior”, publicados en la página www.ventanillaunica.gob.mx

1.4.3 Para los efectos de los trámites que se presenten a través de Ventanilla Digital, los particulares podrán acudir a las Oficinas de Representación de la SE a ingresar sus trámites, para lo cual deberán llevar en un dispositivo de almacenamiento portátil, la E.firma del solicitante

1.4.4 Sin perjuicio de lo establecido en las condiciones de uso de la Ventanilla Digital, se estará a lo siguiente:

La información y documentación requerida para el trámite correspondiente, salvo disposición expresa contenida en las disposiciones jurídicas de cada caso, se deberá proporcionar de manera digital, por lo que es responsabilidad de los usuarios verificar la exactitud de la información y documentación proporcionada, antes de su firma y envío.

1.4.5 Los trámites iniciados a través de la Ventanilla Digital, se substanciarán y resolverán dentro de la misma, y se desarrollan conforme a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe

1.4.6 La notificación de los actos administrativos que se emitan a través de la Ventanilla Digital, se efectuará de la siguiente manera:

I.- Directa, para lo cual la Ventanilla Digital

II. Estrados, cuando hubieran transcurrido cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se envió, a través de la Ventanilla Digital

REGLAS Y CRITERIOS DE SE

- **En el Anexo 2.2.1. de la Reglas y Criterios de la SE.**
- **Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de Permiso Previo por parte de la Secretaria de Economía.**

ANEXO 2.2.1 ACUERDO DE PERMISOS PREVIOS

Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía

1.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican y que cumplan con alguno de los dos supuestos siguientes:

I. Únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva: (EXTRACTO):

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	
00	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	
4012.20.99	Los demás.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.
99	Los demás.	
6309.00.01	Artículos de prendería.	
00	Artículos de prendería.	

ANEXO 2.2.1

ACUERDO DE PERMISOS

II.- Únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico:

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7102.10.01	Sin clasificar.	
00	Sin clasificar.	
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	
00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	
00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	

ANEXO 2.2.1

ACUERDO DE PERMISOS

ARTICULO 2o.- Para efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa, se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal.

Fracción arancelaria	Descripción
9802.00.01	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.02	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.03	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Mueble, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.04	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.05	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Calzado, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.

ANEXO 2.2.1 ACUERDO DE PERMISOS

ARTICULO 3o.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y sean originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Perú, Panamá o Paraguay, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980 (ALADI)

Ejemplo, listado parcial:

Fracción arancelaria	Descripción
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.91.01	Leche evaporada.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.99	Los demás.
0806.10.01	Frescas.
1001.90.01	Trigo común (<i>Triticum aestivum</i> o "trigo duro").
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.
1005.90.03	Maíz amarillo.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).

OTROS ANEXOS RELEVANTES DEL ACUERDO DE PERMISOS

- Anexo 2.2.2** Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos.
- Anexo 2.2.13** Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK).
- Anexo 2.2.14** Certificado del Proceso Kimberley.
- Anexo 2.2.17** Reporte de Contador Público Registrado para permisos de importación de neumáticos para recauchutar.
- Anexo 2.4.1** Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's).
- Anexo 2.5.1** Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.
- Anexo 3.2.9** Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de Servicios del Programa IMMEX.
- Anexo 3.2.12** Sectores Productivos a los que deberán pertenecer las empresas solicitantes del programa IMMEX.
- Anexo 3.3.1** Cuestionario de indicadores para empresas IMMEX que utilizan azúcar como insumo.

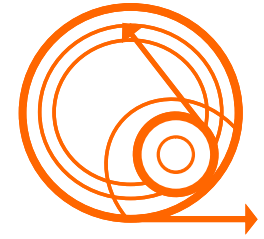
REGLAS Y CRITERIOS DE SE

ANEXO 2.2.2

Crterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automticos (EXTRACTO)

1.- En el caso de las mercancías señaladas en el numeral 1 del Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva, se estará a lo siguiente:

	Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
I.	No aplica.			
II.	4012.20.01	00	Para recauchutar, a personas físicas y morales dedicadas al recauchutado de neumáticos.	<p>Presentar la solicitud de "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones, anexando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reporte de contador público registrado ante la SHCP y dirigido a la DGFCE, para permisos de importación de neumáticos para recauchutar, contenido en el Anexo 2.2.17 del presente ordenamiento. El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren el reporte. 2. Fe de hechos emitida por Corredor Público, que contenga: <ol style="list-style-type: none"> a. La ubicación del o los domicilio(s) en el que se llevarán a cabo los procesos, señalando las características, condiciones, detalle de las instalaciones, superficies en metros cuadrados. Anexar soporte fotográfico. b. Documento por el que se acredite la propiedad o la posesión del inmueble, así como documento que lo acredite. c. Inventario de la maquinaria, equipo o mobiliario mediante el cual se realiza el proceso, anexando soporte fotográfico, y documental respecto de la legal posesión. d. Descripción detallada del proceso. Se deberá anexar soporte fotográfico. e. Relación de los proveedores de los insumos. Indicar nombre, denominación o razón social, RFC o número de identificación fiscal, domicilio, teléfono e insumos proporcionados, en caso de ser proveedores extranjeros indicar el número de identificación fiscal; f. Reporte mensual de los insumos utilizados directamente en el proceso de recauchutado;
	4012.20.99	99	<p>En el caso de personas físicas o morales dedicadas al recauchutado de neumáticos sin antecedentes de importación, se realizará una visita de verificación antes de otorgar el permiso, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Las personas físicas o morales dedicadas al recauchutado de neumáticos con antecedentes de importación también serán sujetos a una visita de verificación cuando la autoridad lo estime pertinente.</p> <p>Las asignaciones serán anuales, sin modificaciones, y serán definidas con base en las siguientes fórmulas:</p> <p>a) Empresas con antecedentes de importación:</p> $\text{Asignación anual} = \frac{(CI + PT)}{2} \times X$ <p>Donde:</p> <p>CI: capacidad instalada de renovación en número de piezas.</p> <p>PT: producción total de neumáticos vulcanizados</p> <p>PT= PN + PI</p> <p>PN: volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional en los últimos 12 meses.</p> <p>PI: volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa durante los últimos 12 meses.</p> <p>X= lo que resulte menor entre 0.6 y (PI/PT)</p> <p>PN y PI nunca serán mayores que CI.</p> <p>b) Empresas sin antecedentes de importación:</p> $\text{Asignación anual} = CI \times 0.3$ <p>Para ambos casos, cuando el monto asignado esté expresado en números enteros con decimales, éste se deberá redondear al número entero superior inmediato siguiente.</p>	



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

Primera modificación 10 de octubre de 2022

Primera modificación 10 de octubre de 2022

CERTIFICADOS DE MOLINO DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS:

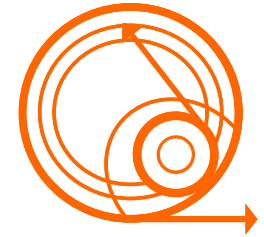
2.2.26 Las **solitudes de Aviso automático de importación de productos siderúrgicos** se realizan a través de la Ventanilla Digital y deberán cumplir con lo siguiente:

- l. ...
- a) al c) ...
- d) País de origen de la mercancía; que es el país en donde se fundió y coló el acero;
- e) ...
- f) Número de Certificado de molino y/o de calidad, deberá capturar: S/N (sin número);
- g) Fecha de expedición del Certificado de molino y/o de calidad; deberá capturar la fecha de presentación de su solicitud de **aviso automático de importación de productos siderúrgicos**;
- h) ...
- i) Descripción detallada de la mercancía a importar (en español), así como datos de la importación, conforme a lo siguiente:
 - i. Descripción del producto a importar, que incluya según aplique: tipo de acero, dimensiones, número de colada, **composición química**, clave de identificación del producto de acuerdo a las normas internacionales, como: ASTM, ASME, **API, SAE**, etc.; tipo de recubrimiento y acabado, en su caso;
 - ii. Valor en dólares y precio unitario en dólares por kilogramo;
 - iii. Aduana de entrada prevista;
 - iv. Fecha en que se espera el envío desde el país de exportación, y
 - v. Fecha esperada de importación.

Primera modificación 10 de octubre de 2022

FE DE HECHOS.

El requisito de la fe de hechos resulta en una duplicación de requisitos, por lo que a efecto de reducir el costo de cumplimiento para los particulares de los **trámites de ampliación para reparación, reacondicionamiento y remanufactura, así como de autorización de ampliación de Programa IMMEX para realizar la importación temporal de mercancías sensibles, y con la finalidad de cumplir con los objetivos de los Programas IMMEX, de promover las exportaciones y la inversión, resulta necesario eliminar el requisito de presentar una fe de hechos.**



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



REGLAS Y CRITERIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Anexo 2.4.1

Acuerdo de NOM's

ANEXOS 2.4.1 Acuerdo de NOM's

Anexo 2.4.1 Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Acuerdo de NOM's)

ANEXOS 2.4.1 Acuerdo de NOM's

ARTICULO 1.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, en los términos señalados en el artículo 5 del presente Acuerdo:

Ejemplo, listado parcial:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	NOM / Acotación
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 Únicamente: Leche en polvo o deshidratada descremada.
00	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 Únicamente: Leche en polvo o deshidratada parcialmente descremada y entera.
00	Leche en polvo o en pastillas.	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
00	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	
1806.20.01	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
00	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	

2.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en la regla 2.4.3, que no podrán acogerse a lo dispuesto en la regla 2.4.11, ambos del presente ordenamiento:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
0604.20.99	Los demás.	NOM-013-SEMARNAT-2020 Únicamente: De las especies de los géneros Pinus y Abies; y la especie Pseudotsuga menziesii.
02	Árboles de navidad.	
0604.90.99	Los demás.	NOM-013-SEMARNAT-2020 Únicamente: De las especies de los géneros Pinus y Abies; y la especie Pseudotsuga menziesii.
99	Los demás.	

ANEXOS 2.4.1 Acuerdo de NOM's

ARTICULO 3.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, en los términos señalados en el artículo 6 del presente Acuerdo, y cuya finalidad es dar [información comercial, e información comercial y sanitaria:](#)

- I. Inciso 4.1 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006, excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador:

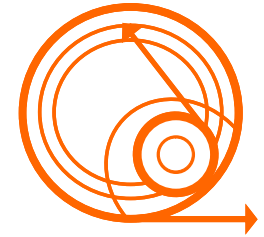
[Ejemplo, listado parcial:](#)

Fracción arancelaria	Descripción
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, al abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.
	Unicamente: De materia textil.
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.

ANEXOS 2.4.1 Acuerdo de NOM's

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de junio de 2018 se publicó el Acuerdo por el que se adiciona al Anexo 2.4.1 del Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, la fracción arancelaria:

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
1601.00.02	De la especie porcina.
....	...



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



Actualización 2022

DOF DEL 9 DE MAYO DE 2022 .

**REFORMAS AL ANEXO 2.4.1.
EXCEPCIONES DE CUMPLIMIENTO DE NOM A LA
IMPORTACIÓN
(EX-NUMERAL 10)**

ANEXOS 2.4.1 Acuerdo de NOM's

DISPENSA DE CUMPLIMIENTO DE NOM A LA IMPORTACIÓN (EX-NUMERAL 10)

REGLA 2.4.11 Lo dispuesto en las reglas 2.4.3 y 2.4.8 del presente ordenamiento no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 5 del Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento, cuando se trate de:

- I. Las mercancías que integren el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con la legislación aduanera;
- II. Las mercancías que integren los menajes de casa de personas, de conformidad con la legislación aduanera;
- III. Las muestras, muestrarios y demás productos que no se consideran mercancías, en los términos de las disposiciones aduaneras aplicables;
- IV. Las mercancías que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo, de conformidad con la legislación aduanera;

ANEXOS 2.4.1

Acuerdo de NOM's

REGLA 2.4.11 DISPENSA DE CUMPLIMIENTO DE NOM (CONTINÚA)

V. Las mercancías importadas por embajadas y organismos internacionales al amparo de una franquicia diplomática, conforme a la legislación aduanera;

VI. Las mercancías importadas por instituciones científicas o educativas, por asociaciones o sociedades civiles u otras organizaciones autorizadas por la SHCP para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, siempre que no se destinen posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social, así como aquellas que se donen al Fisco Federal en los términos previstos en el artículo 61 fracción XVII de la LA. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador o responsable de la importación también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social;

VII. No aplica.

VIII. No aplica.

ANEXOS 2.4.1 Acuerdo de NOM's

REGLA 2.4.11 DISPENSA DE CUMPLIMIENTO DE NOM CONTINUA:

IX. Las mercancías que se importen con pedimento y procedimiento simplificado, a través de empresas de mensajería y paquetería que cuenten con registro ante el SAT, conforme a las reglas 3.7.3. y 3.7.5, Apartado A, de las Reglas del SAT, o sus equivalentes, cuyo valor en aduana no exceda de 2500 (dos mil quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, incluso cuando estén amparadas en un pedimento para diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes.

Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.10, 4011.20.04, 4011.20.05, 4011.20.06, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

ANEXOS 2.4.1

Acuerdo de NOM's

REGLA 2.4.11 DISPENSA DE CUMPLIMIENTO DE NOM CONTINUA:

IXBIS. Las mercancías que se importen y no sean objeto de comercialización, cuyo valor en aduana no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de siete días naturales contados a partir de la primera importación.

Para que proceda lo dispuesto en esta fracción se deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave del identificador que la clave que dé a conocer la SHCP, para identificar las mercancías que se encuentren en el supuesto a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.10, 4011.20.06, 4011.20.04, 4011.20.05, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa, en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

ANEXOS 2.4.1

Acuerdo de NOM's

REGLA 2.4.11 DISPENSA DE CUMPLIMIENTO DE NOM CONTINUA:

X. Las mercancías que se destinan a los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Importación temporal, incluyendo las mercancías importadas al amparo de un Programa IMMEX;
- b) Depósito fiscal para locales destinados a exposiciones internacionales, siempre que las mercancías no se comercialicen o se destinen a uso del público;
- c) Depósito fiscal para las mercancías importadas para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura de conformidad con el artículo 121, fracción I de la LA;
- d) Tránsito;
- e) Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado;
- f) Recinto Fiscalizado Estratégico;
- g) Depósito fiscal, siempre que las mercancías no se comercialicen en territorio nacional y sean para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, y
- h) Importación definitiva, al amparo de un programa PROSEC vigente, en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías sean materias primas o insumos que se destinen directamente a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.

ANEXOS 2.4.1 Acuerdo de NOM's

REGLA 2.4.11 DISPENSA DE CUMPLIMIENTO DE NOM CONTINUA:

XI. Las mercancías que se importen en una cantidad no mayor a tres muestras o, en su caso, al número de muestras determinado por la NOM correspondiente, siempre y cuando se importen con el objeto de someter dichas muestras a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación o la dictaminación del cumplimiento de las NOMs de producto o de información comercial según sea el caso. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción, el importador, o en su caso, el organismo de certificación deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP que identifique las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Se deberá transmitir en documento electrónico o digital como anexo a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que se manifieste que las mercancías son muestras que se importan con el objeto de someterlas a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación del cumplimiento de una NOM, o verificar su cumplimiento con NOMs de información comercial. Una vez que se haya obtenido el certificado NOM o dictaminación correspondiente, las mercancías a que se refiere esta fracción podrán destinarse a su comercialización o a uso del público, siempre que se cumplan las restricciones y regulaciones no arancelarias aplicables al régimen aduanero de que se trate y se cubran las contribuciones y cuotas compensatorias causadas, mediante rectificación del pedimento.

ANEXOS 2.4.1

Acuerdo de NOM's

REGLA 2.4.11 DISPENSA DE CUMPLIMIENTO DE NOM CONTINUA:

XII. No aplica.

XIII. Las mercancías que, habiendo sido exportadas definitivamente, retornen al país en los términos del artículo 103 de la LA; o, tratándose de exportaciones temporales, retornen al país en los términos del artículo 116 fracciones I, II y III de dicha Ley. Al efecto, no estarán obligados a comprobar el cumplimiento con NOMs, siempre que las mercancías que retornen en los términos de dicho artículo 116 fracciones I, II y III, sean las mismas que salieron y que, previo a la exportación temporal, dichas mercancías comprueben que ostentan la información comercial tal y como lo establezca la NOM aplicable, o cuentan con su certificado de cumplimiento con la NOM.

ANEXOS 2.4.1 Acuerdo de NOM's

REGLA 2.4.11 CONTINUA:

XIV. Los productos a granel, tratándose de la NOM-050-SCFI-2004 y NOM-051- SCFI/SSA1-2010, en los términos definidos en dichas normas.

XV. No aplica.

XVI. Las mercancías electrónicas que sean operadas por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, sujetas al cumplimiento de la NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.

XVII. Las mercancías importadas por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, emitido por el SAT, en cualquier modalidad, que se destinen para pruebas de campo o para fines de promoción, que no van a ser comercializadas y sean importadas en una cantidad no mayor a 300 piezas, debiendo declarar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave correspondiente que dé a conocer la SHCP.

Se podrá autorizar un monto adicional al establecido y hasta por el monto señalado en el párrafo anterior. Para tal efecto, se deberá enviar al correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx, un escrito libre en términos de la regla 1.3.5 en el que se especifique el destino que se le dio a cada unidad importada.

La DGFCE contará con un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud para emitir la resolución correspondiente, misma que se deberá adjuntar al pedimento de importación.

En caso de que se detecte el incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción, las empresas no podrán acogerse a lo previsto en la misma por un periodo de doce meses, contado a partir de que sea detectado, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.

Certificados de origen

EXPORTADOR AUTORIZADO EN TLCS

Para los efectos del artículo Único del Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 1 noviembre de 2012 y la regla 6, de las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicadas en el DOF el 30 de marzo de 2012, los números de exportador autorizado que corresponden a cada persona física o moral que cumplan con los requisitos establecidos en los citados ordenamientos, se darán a conocer en el SNICE.

El carácter de exportador autorizado permite a las personas físicas y morales que exportan a los países de la Comunidad Europea, a los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y al Japón, prescindir del uso de certificado de origen y en su lugar extender una declaración escribiendo a máquina, estampado o imprimiendo sobre la factura, la orden de entrega o cualquier otro documento comercial, según sea el caso. En las declaraciones, se podrá utilizar alguna de las versiones lingüísticas que para tal efecto están establecidas.

Para efectos de referencia, se da a conocer la versión en español de la declaración a que se refiere el párrafo anterior para el caso de exportaciones a los países de la Comunidad Europea y a los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio:

“El exportador de los productos incluidos en el presente documento (número de exportador autorizado) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial (indicar el origen de los productos).

.....
(lugar y fecha)

.....
(firma del exportador, además de indicarse de forma legible el nombre y los apellidos de la persona que firma la declaración)”

ANEXO 17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.

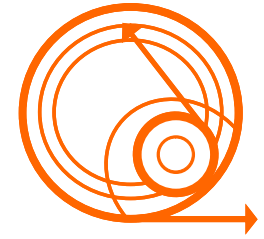
- I. Mercancías cuyo arancel sea superior al 35% de acuerdo a la TIGIE:
- II. Llantas usadas y mercancías:
- III. Ropa usada:
- IV. Plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas **ESPECÍFICOS**.
- V. Residuos peligrosos y mercancías que causan desequilibrios ecológicos y al ambiente previstos en el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT.
- VI. Armas, cartuchos, explosivos y otras mercancías sujetas a permiso o autorización de la SEDENA:
- VII. **MERCANCÍAS PROHIBIDAS (LAMINA SIGUIENTE)**
- VIII. Artículos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos
- IX. Otras mercancías.- Mantecas y grasas. Cigarros, cerveza, madera contrachapada, textiles, herramientas calzado, Bicicletas, Juguetes,

ANEXO 17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.

VII. Mercancías prohibidas:

Fracción arancelaria	Descripción	Acotación
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.	
1208.90.03	De amapola (adormidera).	
1209.99.07	De marihuana (Género Cannabis), aun cuando esté mezclada con otras semillas.	
1211.90.02	De marihuana (Género Cannabis).	
1302.11.02	Preparado para fumar.	
1302.19.02	De marihuana (Género Cannabis).	
1302.39.04	Derivados de la marihuana (Género Cannabis).	
2833.29.03	Sulfato de talio.	
2903.82.02	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7atetrahidro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).	
2903.89.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Isodrin).	
2910.50.01	Endrina (ISO).	
2931.39.03	Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).	
2939.11.01	Diacetilmorfina (Heroína), base o clorhidrato.	
3003.49.01	Preparaciones a base de Cannabis indica.	
3003.49.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	
3004.49.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	
3004.49.02	Preparaciones a base de Cannabis indica.	



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

FIN DE LA PRIMERA PARTE

CONTINUARÁ EL SÁBADO 25 DE FEBRERO, 2023.